



ANTONIO MARTÍN MELERO (1 de 1)
 ALCALDE - PRESIDENTE
 Fecha Firma: 19/07/2024
 HASH: 774e8aa5c3c8560b3cb468a80ec7b



ANUNCIO

D. ANTONIO MARTÍN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA (Sevilla).

HAGO SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 28 de mayo de 2024, acordó aprobar inicialmente la «**Ordenanza municipal reguladora del servicio público de Escuela Infantil Municipal “María Zambrano Alarcón” de La Puebla de Cazalla**», así como someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de reclamaciones o sugerencias y en el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia entender definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 107, de fecha 4 de junio de 2024, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto del Reglamento que ha sido definitivamente aprobado.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE
 Antonio Martín Melero
 (Firma electrónica)

Cód. Validación: ATYC7HQDW763PFLGTA2TS297H
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12





ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “MARÍA ZAMBRANO ALARCÓN”.

La escuela infantil supone el primer contexto escolar con el que las familias y el alumnado se encuentran. Las relaciones que en ellas se establecen comportan un carácter singular, convirtiéndola en un espacio privilegiado de socialización y ejercicio de la ciudadanía. Una de sus funciones centrales es ofrecer a los niños y niñas el acompañamiento necesario en su recorrido y realización como ciudadanos plenos, críticos, participativos y responsables, capaces de asumir sus propios retos.

Las Escuelas Infantiles, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se engloban dentro del **Objetivo 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD**. Este objetivo promueve los derechos de la infancia y suponen una oportunidad para proteger a todos los niños y niñas bajo la consigna de no dejar a nadie atrás. Según Unicef, garantizar el bienestar de la infancia es una condición esencial para cumplir la Agenda 2030. Y hacer realidad los ODS es una apuesta por un modelo social y político que pone en el centro a la infancia, en especial al sector más vulnerable.

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en su apuesta firme por una educación de calidad, posibilitar la conciliación familiar y satisfacer la demanda ciudadana de plazas de Escuela infantil de 0 a 3 años en nuestro municipio ha construido, dotado y creado la Escuela Infantil Municipal María Zambrano.

Para la consecución de los objetivos marcados se ha firmado, con fecha 15 de febrero de 2024, un **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL** que, entre otras estipulaciones, la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la escuela infantil “María Zambrano Alarcón”, ubicada en Calle Fernando de los Ríos, 14, de La Puebla de Cazalla, la cual será efectiva a partir de la fecha de entrada en vigor del correspondiente Decreto de creación.

ARTICULO 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el acceso, funcionamiento y organización interna de la Escuela de Educación Infantil de titularidad del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, para niñas y niños de 0 a 3 años, que constituyen un servicio social y educativo prestado en régimen de gestión indirecta.

ARTICULO 2.- PRINCIPIOS.

La finalidad de la Educación Infantil es contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, sexual, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos, así como a la educación en valores cívicos para la convivencia.





ARTÍCULO 3.- CALIFICACION JURIDICA DE LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO.

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades locales de Andalucía, las instalaciones municipales afectadas ostentan la calificación de bien de dominio público afecto a la prestación del servicio público de educación infantil en la Escuela Infantil Municipal María Zambrano Alarcón.

ARTÍCULO 4.- ALCANCE, CARÁCTER Y CONTENIDO DE LAS PRESTACIONES.

1. La **Educación Infantil** contribuirá a desarrollar en los niños y las niñas las capacidades que les permitan:
 - Conocer su propio cuerpo y el de los otros, así como sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
 - Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
 - Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
 - Desarrollar sus capacidades emocionales y afectivas.
 - Relacionarse con los demás en igualdad y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia.
 - Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
 - Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lectura y la escritura, y en el movimiento, el gesto y el ritmo.
 - Promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres.

2. En el primer ciclo de educación infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además, se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

3. Los contenidos educativos se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés u significado para los niños.

4. Los métodos de trabajo se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.

ARTÍCULO 5.- ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS.

1.- La Escuela infantil contará con autonomía de organización y de gestión que concertará en modelos de funcionamiento propios mediante los correspondientes proyectos educativos y





asistenciales y, en su caso, proyectos de gestión, los cuales deberán ser elaborados y aprobados en los términos establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

2.- La Escuela Infantil ofrecerá, previa tramitación del procedimiento aplicable, el servicio de atención socioeducativa, servicio de comedor escolar y servicio de ludoteca.

3.- El número de puestos escolares de la Escuela Infantil se fijará por Orden de la Consejería competente en materia de educación, teniendo en cuenta el número máximo de niños y niñas por unidades escolares y las instalaciones y condiciones materiales establecidas en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten educación infantil.

4.- Constituyen los órganos de gobierno de la Escuela Infantil la Dirección y el Consejo Escolar, cuyos integrantes y funciones se regulan en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

5.- Constituyen órganos de coordinación educativa el equipo de ciclo y las tutorías, cuyos integrantes y funciones se regulan en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

6.- La atención educativa en el primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro de Educación Infantil, el título de Maestro con la especialidad de Educación infantil o el título de Técnico Superior en Educación Infantil regulado en el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre.

Deberá garantizarse la presencia en la Escuela Infantil del número necesario de graduados en el título que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro de Educación Infantil para garantizar la colaboración, el seguimiento y la evaluación de la propuesta pedagógica a la que se refiere el modificado artículo 14.2 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En todo caso, la Escuela Infantil deberá contar con el personal cualificado a que se ha hecho referencia. En caso de que se escolaricen niños y/o niñas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, la Escuela Infantil contará, en su caso, con los recursos humanos y materiales de apoyo que determine la Administración educativa competente, necesarios para garantizar la correcta atención de este alumnado. Tales recursos humanos deberán disponer de la titulación o cualificación adecuada.

7.- El procedimiento de admisión de niños y niñas en el primer ciclo de educación infantil en la Escuela Infantil se registrará por lo dispuesto en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y Orden de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio.

Cód. Validación: ATY07HQDW763PFLGTA2TSZ97H
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12





ARTICULO 6.- REGULARIDAD DE LAS PRESTACIONES.

La Escuela infantil María Zambrano ofrecerá una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto, y salvo los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, en los que el centro permanecerá cerrado.

El horario de apertura del centro será de 7,30 a 17 horas, ininterrumpidamente. Con la opción de incrementarse con el Servicio de Taller de Juego/ludoteca que se aumentaría hasta las 20.00h. Como servicio complementario, se desarrollarán actividades pedagógicas de entretenimiento y juego para los niños y las niñas atendiendo en los mismos, de acuerdo en su desarrollo madurativo. El establecimiento de este servicio está supeditado a una demanda mínima de usuarios y usuarias por unidad.

Las plazas que queden vacantes podrán ser ofertadas a otros/as niños y niñas del municipio que no estén matriculados/as en el centro y que tengan la edad entre 0 a 3 años.

ARTÍCULO 7.- FINANCIACION DEL SERVICIO.

La prestación de los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y taller de juegos será gratuita para el alumnado al que se refieren los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

Para el alumnado no incluido en el apartado anterior se deberán abonar las tarifas marcadas por la Consejería de Planificación Educativa y Formación Profesional, sin perjuicio de lo que se establezca en el Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía para la financiación de puestos escolares de la Escuela Infantil de La Puebla de Cazalla.

ARTÍCULO 8.- MODELO DE GESTION.

El servicio público de primer ciclo de educación infantil en la Escuela Infantil Municipal María Zambrano de La Puebla de Cazalla se prestará mediante gestión indirecta de conformidad con lo dispuesto en la legislación que le resulta de aplicación.

ARTÍCULO 9.- ESTANDARES DE CALIDAD Y VALORACION DE LA CALIDAD DE CADA SERVICIO.

La Escuela infantil estará sometida a un sistema de control homologado, a fin de garantizar la máxima calidad en el servicio ofrecido, mediante compromisos que impliquen un esfuerzo permanente de mejora continua, así como el diseño, análisis y posterior evaluación de indicadores de seguimiento de tales compromisos.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS.

1.- Los niños y niñas usuarios del servicio público de primer ciclo de educación infantil en la Escuela Infantil Municipal María Zambrano tendrán los siguientes derechos:





- a) Ser admitidos a la prestación del servicio previo cumplimiento de los requisitos de admisión y según el procedimiento contenido en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y Orden de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio.
- b) Derecho a no sufrir distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, religión o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición ya sea del propio niño o niña o de su familia.
- c) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en su expediente o historiales.
- d) Derecho a la integridad, física y moral, y un trato digno por parte del personal del servicio como del resto de los usuarios.
- e) Derecho a que los objetivos, actividades y organización de la Escuela Infantil se desarrollen en el interés de los usuarios, para lo cual los profesionales colaborarán con los padres o tutores legales y complementarán su labor educativa.
- f) Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- g) Los demás derechos reconocidos por la normativa vigente aplicable.

2.- Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas, tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser informados sobre el desarrollo, evolución, maduración e integración social y educativo de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, así como sobre su alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibido por sus hijos e hijas.
- b) Derecho a mantener tutorías con el personal al servicio de la Escuela Infantil.
- c) Derecho a participar en la organización de las actividades específicas, facilitándosele la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres del alumnado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- d) Los demás derechos reconocidos por la normativa vigente aplicable.

Cód. Validación: ATYG7HQDW763PFLGTA2TSZ97H
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12





Artículo 11.- DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Las personas usuarias del servicio deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia entre los usuarios y el personal que presta sus servicios en la Escuela Infantil.
- b) Respetar los derechos de los demás usuarios.
- c) Cumplir las normas que rigen el funcionamiento de la Escuela Infantil.
- d) Abonar los precios públicos por la prestación del servicio.
- e) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho de prestación del servicio.
- f) Los demás deberes reconocidos por la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 12.- INSPECCIÓN.

La inspección educativa supervisará y controlará en la Escuela Infantil su organización y el desarrollo de las actividades, así como su funcionamiento, sin perjuicio de las facultades de inspección atribuidas por la normativa aplicable al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- REGULACIÓN DEL SERVICIO. (REQUISITOS DE ADMISIÓN, BAREMO Y PROCEDIMIENTO).

Los requisitos y trámites de admisión, baremo y procedimientos serán los estipulados en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIAS.

Dado que el Ayuntamiento va a suscribir un Convenio con la Consejería de Educación, la competencia para asignar los puntos del baremo a cada solicitud la tiene atribuida el Consejo Escolar.

No obstante, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, se publicará las plazas vacantes, así como el resultado de la baremación de las solicitudes.

ARTÍCULO 20.- CONSEJO ESCOLAR.

1.- Se creará un Consejo Escolar que estará constituido y con las funciones que se le asignen en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- El consejo escolar estará compuesto por:

Cód. Validación: ATYG7HQDW763PFLGTA2T5Z97H
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12





- a) El Director del Centro, que será su presidente.
- b) Un representante del personal educativo, al que se que refiere el art. 16.1 del Decreto 149/2009.
- c) Un representante de los padres, madres o tutores legales, todos ellos elegidos por el sector de la comunidad educativa a la que pertenecen.

Si el centro tiene seis o más unidades, habrá una segunda persona representante tanto del personal del centro docente, como de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.

3. También formará parte del Consejo Escolar una persona representante del personal de administración y servicios en aquellos centros que cuenten con este personal.
4. Asimismo, formará parte del Consejo Escolar una persona representante del Ayuntamiento del municipio en el que esté ubicado el centro.
5. Para las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del Consejo Escolar de los centros, así como para el procedimiento de elección, constitución y renovación del mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, así como en la normativa que lo desarrolle al respecto.
6. En la constitución, modificación o renovación del Consejo Escolar, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el art. 24.2 d, de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el art. 18.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía.

ARTÍCULO 15.- RECLAMACIONES.

Los acuerdos y decisiones que adopten los Consejos Escolares de las escuelas infantiles sobre la admisión del alumnado podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 16.- MATRICULA.

La matrícula se formalizará en la Escuela Infantil en el plazo que el Ayuntamiento establezca, transcurrido el cual, sin materializarse, porque no se aporte la documentación requerida, se perderán los derechos de admisión y el centro podrá disponer de su plaza.





ARTÍCULO 17.- PLAZAS VACANTES.

1.- La totalidad de plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso, y serán objeto de la correspondiente convocatoria por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, a través de los tablones de anuncio de la Escuela Infantil y del Ayuntamiento.

2.- Excepcionalmente, en el caso de que queden plazas sin cubrir, se admitirán el resto de solicitudes, aunque no cumpla con la obligación de empadronamiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que en ningún caso, dicha admisión implique reserva de plaza para el curso o cursos siguientes.

ARTÍCULO 18.- OTRAS CONSIDERACIONES.

La comprobación de falsedad de los datos aportados producirá la anulación de la solicitud y de todos los trámites posteriores, incluida la matrícula, y la inmediata expulsión del alumno del centro en el caso de haberse iniciado el curso. La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de esta normativa.

ARTÍCULO 19.- NÚMERO DE ALUMNADO.

El número de alumnados por aula estará supeditado a la ratio dictada por la Consejería de Planificación Educativa y Formación Profesional. El centro cuenta con 4 aulas cuya capacidad será la permitida y expuesta en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil, quedando conformadas a tenor de la edad del colectivo usuario del recurso y de la incipiente demanda por tramo de edades:

- 1 aula de 0 a 1 años con una capacidad máxima de 8 plazas.
- 1 aulas de 1 a 2 años, con una capacidad máxima de 13 plazas.
- 2 aulas de 2 a 3 años, con una capacidad máxima de 20 plazas cada unidad

El total de alumnado con la ratio actual es de 61 personas.

ARTÍCULO 20.- HORARIO.

1.- La escuela infantil permanecerá abierta de lunes a viernes todos los días del año salvo los festivos y el mes de agosto. El horario por la mañana será de 7,30h a 20,00h ininterrumpidamente.

2.- La permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a ocho horas diarias, sean o no continuadas. La necesidad de permanencia con carácter excepcional de un niño o niña en estos centros educativos por un período superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona que ejerza la tutela a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a través de la dirección del centro, que la autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.

Cód. Validación: ATYGHQDW763PFLGTA2TSZ97H
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12





3.- Se denominará servicio de atención socioeducativa al conjunto de actividades de atención al alumnado que, entre las 7,30 y las 17 horas, realicen las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio.

4.- El período de tiempo comprendido entre las 7,30 y las 9 horas será considerado como aula matinal. El centro establecerá las medidas de vigilancia y atención educativa que precisen los niños y las niñas en función de su edad y desarrollo madurativo.

5.- El período de tiempo comprendido entre las 9 y las 12,30 horas será el que, preferentemente, se utilice para la realización de actividades comunes en desarrollo del currículo de la educación infantil, recogido en el Decreto 428/2008, de 29 de julio.

ARTÍCULO 21.- SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.

1. La escuela infantil municipal ofrecerá el servicio de comedor escolar para su alumnado. El horario destinado a este servicio se ajustará, en todo caso, a las necesidades de cada niño o niña.
2. El servicio de comedor escolar se contratará, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería de Planificación Educativa y Formación Profesional, y en la normativa que lo desarrolla. El centro docente pondrá a disposición de este servicio la sala y el mobiliario básico; el resto de enseres correrá a cargo del adjudicatario del contrato.

ARTÍCULO 22.- SERVICIO DE TALLER DE JUEGO.

1. La escuela infantil municipal ofrecerá, a partir de las 17 horas y como servicio complementario, el servicio de taller de juego en el que se desarrollarán actividades pedagógicas de entretenimiento y juego para los niños y niñas atendidos en los mismos, de acuerdo con su desarrollo madurativo. Las plazas vacantes podrán ser ofertadas a otros niños y niñas que no estén matriculados en el centro.
2. El establecimiento de este servicio estará supeditado a una demanda mínima de diez usuarios o usuarias por centro.

ARTÍCULO 23.- ACCESO DE MADRES EN PERÍODO DE LACTANCIA.

Cuando los menores estuviesen en período de lactancia, las madres tendrán acceso al Centro en el horario que fuese preciso, sin que este hecho altere el normal funcionamiento del centro. Para la debida alimentación de los lactantes, la Dirección del Centro habilitará la dependencia oportuna.

Cód. Validación: ATYG7HQDW763PFLGTA2TSZ97H
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12





ARTÍCULO 24.- VISITA A LOS MENORES.

Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los menores al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del Centro y siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 25.- SOBRE ASISTENCIA AL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EN CASO DE ENFERMEDAD.

1.- No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles o fiebres altas. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro.

2.- Si los niños/as deben tomar alguna medicina, estas deben llevar en la caja: el nombre del niño/a, el horario y las dosis a administrar. Es imprescindible adjuntar la receta o prescripción médica, sin ella no se administrará ningún tratamiento.

3.- Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

4.- En caso de enfermedad de accidente sobrevenido en el centro, y tras las primeras atenciones en el propio centro o dependencias médicas del centro de salud, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a. En el expediente personal de/la niño/a se hará constar en su caso el número de Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido por los servicios médicos de la misma. Todos/as los niños/as deberán estar debidamente vacunados.

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL MARÍA ZAMBRANO ALARCÓN.

ARTÍCULO 26.- TARIFAS.

Las tarifas de este precio público para las plazas serán las establecidas para cada Curso Escolar por la Junta de Andalucía.

En concreto, dichas tarifas y bonificaciones son las determinadas por el Acuerdo de 7 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos.

En los supuestos de gratuidad de los servicios y de aplicación de bonificaciones, se exigirá acreditación de las circunstancias que justifiquen su aplicación, mediante la aportación de los certificados a que se refieren los arts. 36, 37 y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el

Cód. Validación: ATYG7HQDW763PFLGTA2TSZ97H
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12





que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, así como la documentación requerida en el art. 45 de dicho Decreto para la valoración de la renta per cápita de la unidad familiar.

Las diferentes tarifas serán automáticamente actualizadas conforme a los diferentes acuerdos que tome el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el BOJA.

ARTÍCULO 27.- PAGO.

Los pagos se realizarán mediante mensualidades anticipadas, dentro de los cinco días primeros de cada mes, en cuenta de entidad financiera habilitada por el Ayuntamiento, siendo necesario presentar la carta de pago en la Escuela Infantil.

No obstante, cuando los servicios se gestionen de forma indirecta, el Ayuntamiento, podrá delegar en la empresa adjudicataria el cobro en vía voluntaria del presente precio público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para lo no previsto en estas Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicada en el BOP de Sevilla y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Cód. Validación: ATYG7HQDW763PFLGTA2T5Z97H
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

